



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
ESPECIAL AMAZÓNICA

DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS PARA:

**+ EMISIÓN DE DICTAMEN DE PRIORIDAD Y/O
ACTUALIZACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS
DE INVERSIÓN PÚBLICA FINANCIADOS CON RECURSOS
DEL FONDO COMÚN PARA LA CTEA**

2022

1. PRESENTACIÓN

La región amazónica se constituye en un escenario variado y diverso, a nivel territorial, social, económico y cultural, por lo que es necesario la aplicación de una normativa que permita regularizar la planificación integral de la región, reconociendo los derechos que tiene cada uno de sus habitantes y beneficios que por mandato le pertenecen.

Los múltiples actores sociales que planifiquen una intervención a escala local o regional en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deben ajustarse a las políticas y lineamientos establecidos, en los diferentes instrumentos normativos que se instauran, para garantizar el desarrollo humano, además de permitir a nivel de la región un desarrollo sostenible.

La Constitución de la República incorpora varias disposiciones que conforman una visión de sustentabilidad en el modelo de desarrollo nacional y, de manera particular, para la región amazónica.

Considerando que la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA), rige a partir del 21 de mayo de 2018, en la cual se establece la creación de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, como responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y responsable de la administración del Fondo Común.

2. INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente, permite establecer los lineamientos básicos o requisitos necesarios relativos para la presentación y postulación de proyectos que demandan acceder al financiamiento con los recursos del Fondo Común para la CTEA, según líneas de priorización establecidas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA.

El presente instrumento se guiará por los principios de proporcionalidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, corresponsabilidad, solidaridad y eficiencia; los que deberán ser observados por todas las instancias que pretendan la postulación de proyectos ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-STCTEA.

Estas directrices normarán la aplicación de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA), así como el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que postulan proyectos de inversión, con el fin de que dicha inversión se enfoque a proyectos vinculados a los

objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo para disminuir la brechas sociales no atendidas.

3. MARCO LEGAL

Constitución de la Republica

Art. 250 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Art. 259 de la Carta Magna señala que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Art. 274 la Norma Constitucional establece que los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA)

Considerando que la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA), rige a partir del 21 de mayo de 2018, en la

cual se establece la creación de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, como responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común.

Art. 9.- Planificación Integral Amazónica.- Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El Art. 17.- **Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.-** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: "(...)4. *Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica*"

El Art. 65.- **Destino del Fondo.-** "*Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público privada; para tal efecto, éstas **entidades presentarán proyectos de inversión**, los mismos que serán priorizados por la Secretaria Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (...)*"

Reglamento Integral de Planes, Programas Y/O Proyectos de Inversión Financiados con Recursos Del Fondo Común por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

Art 12 De la postulación.- "*La Dirección de Planificación Integral y Articulación será la encargada de la verificación de la documentación de postulación de conformidad a las directrices establecidas por la Dirección de Inversión Pública de forma anual (...)*"

Disposiciones Generales

Cuarta.- "*Todos quienes intervengan en las diferentes etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonía, serán administrativa, civil y penalmente responsables.*"

Disposiciones Transitorias

Primera.- "*La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de sus direcciones y unidades, en el plazo de 90 días generará los manuales,*

instructivos, lineamientos y/o directrices que garanticen la aplicabilidad de este Reglamento.”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 17, numeral 4, señala que el instrumento para el ordenamiento territorial de la circunscripción territorial amazónica es el Plan Integral para el Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Circunscripción Territorial Amazónica;

Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.

Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 47.- De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado. - Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias.

Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.

4. ANTECEDENTE

Mediante memorando Nro. STCTEA-CPCTEA-2021-0073-M de fecha Puyo, 24 de septiembre de 2021, suscrito por el presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, comunica las resoluciones aprobadas través de Sesión Extraordinaria N°015-2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, por el Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA. de la cual la RESOLUCIÓN **NRO. EXTRAORDINARIA 015-2021-002**, aprueban por unanimidad y en instancia definitiva, el “**REGLAMENTO INTEGRAL DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL**

FONDO COMÚN POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

De dicho reglamento aprobado, en el art. 15 primer párrafo determina que la Dirección de Inversión Pública de la CTEA será la encargada del análisis de información de los planes, programas y/o proyectos de inversión conforme a los lineamientos y directrices que se emitirán de forma anual o cuando sea necesario su formulación.

La Disposición Transitoria Primera ibidem, establece que la La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de sus direcciones y unidades, en el plazo de 90 días generará los manuales, instructivos, lineamientos y/o directrices que garanticen la aplicabilidad de este Reglamento

5. VIGENCIA

El respectivo instrumento tendrá su vigencia desde la autorización por el Secretario Técnico de la CTEA y posterior publicación en la página web institucional de la STCTEA, hasta la modificación de la misma.

6. POSTULACIÓN EN LINEA

La Guía para la presentación de planes, programas y proyectos de inversión pública, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación, (Anexo 1) será la herramienta que orientara a diseñar las diferentes propuestas de proyectos que podrán postular las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada; siempre que dichas propuestas estén enfocadas a beneficiar exclusivamente a la zona delimitada para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y en función de las líneas de priorización aprobadas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA

7. DICTAMEN DE PRIORIDAD PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

7.1. Conceptualización

- ✚ **Dictamen de Prioridad.-** Documento en el cual la Máxima Autoridad de la STCTEA, establece que el proyecto postulado y aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, será financiado con los recursos económicos del Fondo Común para la CTEA, y es el habilitante indispensable para la elaboración del convenio.

- ✚ **Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.-** Creado por Ley, para recaudar los recursos económicos establecidos por normativa que le corresponden a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para su posterior administración y distribución a través del financiamiento de planes, programas y proyectos de inversión pública.
- ✚ **Destino del Fondo Común.-** Se destinara al financiamiento de planes, programas y/o proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, para lo cual las entidades presentaran proyectos de inversión pública, los cuales serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. (Art. 65 LOPICTEA)

7.2. Directriz

- a) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, proyectos de inversión pública, direccionados a financiar únicamente gasto de personal, gastos de operación y mantenimiento, fortalecimiento institucional.
- b) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, proyectos de inversión pública, direccionados a financiar componentes o actividades de propaganda y publicidad.
- c) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, proyectos de inversión pública, con dictámenes de prioridad emitidas por otras instituciones.
- d) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, proyectos de inversión pública, que no estén dentro de las líneas de inversión aprobadas por el Consejo de Planificación de la CTEA, en el periodo en el cual fueron postulados.
- e) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, proyectos de inversión pública, con ejecuciones presupuestarias de años anteriores que no fueron financiados por la STCTEA.
- f) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, proyectos de inversión pública, los cuales estén diseñados para el financiamiento de estudios o consultorías.
- g) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, proyectos de inversión pública, en los cuales exista componentes o actividades que impliquen procesos de capacitaciones o asistencia técnica, por lo que dichos ítems serán asumidos por la entidad postulante
- h) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, más de un proyecto de inversión pública por el mismo postulante durante el ejercicio fiscal. (art 11 del Reglamento Integral de Proyectos de Inversión).
- i) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, proyectos de inversión pública, que no hayan sido postulados en línea y los cuales no consten en la matriz de la Dirección de Planificación.

- j) No podrán postular proyectos de inversión pública las entidades que mantengan obligaciones pendientes con la STCTEA o el extinto ECORAE, hasta que subsanen su obligación o deuda. (art 11 del Reglamento Integral de Proyectos de Inversión).
- k) No podrán postular proyectos de inversión pública las entidades que cuenten con uno o más proyectos vigentes con una ejecución física y presupuestaria menor al 70%. (art 18 del Reglamento Integral de Proyectos de Inversión).
- l) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, proyectos de inversión pública, cuando la entidad proponente no cuente con la delegación de competencia y/o se duplique la intervención con otro plan, programa y/o proyecto de inversión pública.
- m) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, nuevos proyectos de inversión pública, de los ejecutores que no cumplan las metas e indicadores en lo físico y presupuestario, proyectos de años anteriores. (art 45 del Reglamento Integral de Proyectos de Inversión)
- n) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, el monto de fiscalización al igual que el valor del IVA de los proyectos de inversión pública, únicamente se tomará en consideración en valor de la base imponible esto en función del Acuerdo Ministerial 2021-0075, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. (Todo tipo de impuestos, otras obligaciones y fiscalización, asumirá la entidad ejecutora)
- o) La entidad ejecutora del proyecto de inversión pública, financiado con los recursos del Fondo Común para la CTEA, deberá garantizar la sostenibilidad de los bienes de larga duración adquiridos, esta sostenibilidad deberá detallarse en el documento del proyecto.
- p) La entidad ejecutora del proyecto de inversión pública, financiado con los recursos del Fondo Común para la CTEA, deberá establecer dentro del documento del proyecto el destino de los bienes de larga duración, los cuales no deberán ser destinado en lo posterior a actividades de gasto corriente o fortalecimiento institucional.
- q) Los proyectos de inversión pública que contemplen la adquisición de bienes de larga duración deberán contemplar las especificaciones técnicas y la metodología para la determinación del presupuesto referencial, además se deberá considerar los montos de operación y mantenimiento, así como los montos de mantenimiento por vigencia tecnológica serán asumidos por la entidad postulante a través de gasto permanente.
- r) Los proyectos de inversión pública en los cuales exista componentes o actividades para la contratación de personal deberán detallar en la propuesta lo siguiente:
- Denominación del puesto
 - Perfil (título, experiencia mínima general y experiencia mínima específica)
 - Número de funcionarios por perfil
 - Actividad

- Lapso de contratación
- Grupo ocupacional
- Tipo de contratación

7.3. **Requisitos para acceder a los recursos del Fondo Común**

7.3.1. **Requisitos Generales**

- a) Realizar la postulación del proyecto en línea, en la página web de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- b) Documento del proyecto, en el formato correspondiente establecido en la “*Guía para la presentación de programas y proyectos de inversión pública*”, emitida por la SNP.
- c) Certificación actualizada de la máxima autoridad o su delegado vigente, sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos (viabilidad técnica, evaluación financiera fiscal y económica, constancia de intervenciones no duplicadas y los estudios definitivos actualizados, para lo cual deberá adjuntar copia certificada del acta, en el caso de planificar la implementación de infraestructura, y en el caso de adquisición de bienes de larga duración especificaciones técnicas con la respectiva metodología para la determinación del presupuesto referencial), y que la inversión propuesta cumple con las reglas fiscales con base a lo establecido en el artículo 56 del COPLAFIP y al artículo 242 de su reglamento. Para su elaboración, considerar el **Anexo 2** (En el caso de delegación por parte de la máxima autoridad, adjuntar y presentar el respectivo acuerdo o resolución).
- d) Cronograma Valorado, con detalle de los componentes, actividades, grupos de gasto e ítem; identificando, además, las fuentes de financiamiento e IVA, caso de obras el monto de la fiscalización. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato del **Anexo 3**.
- e) Matriz de programación plurianual de metas conforme el formato del **Anexo 4**.
- f) Viabilidades financiera, fiscal y económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para la vida útil del proyecto. Este documento debe ser elaborado conforme el formato del **Anexo 5**.
- g) Carta de compromiso de disponibilidad presupuestaria (no será mayor a dos meses de la fecha de postulación) de la disponibilidad de recursos, fuente de financiamiento y montos, por parte de la entidad postulante para cumplir con las obligaciones de la contraparte, para la ejecución del proyecto.
- h) Certificado o carta de responsabilidad de la información técnica y científica del proyecto, firmado por la máxima autoridad o su delegado.
- i) Los avales de las entidades vinculantes correspondientes (MINTEL, SENESCYT, INMOBILIAR, MINEDUC, MSP, entre otros) de acuerdo al alcance del proyecto de inversión pública a postular.

- j) Documentación legal de justificación la tenencia de los terrenos o bienes inmuebles, previo a la implantación del proyecto, según la naturaleza del proyecto.
- k) Copia certificada del acta de entrega recepción de diseños definitivos actualizados con la correspondiente certificación.
- l) Costos de fiscalización, con la respectiva justificación y porcentaje respecto al monto total de la obra y acorde con la norma legal vigente, para el caso de obras de infraestructura.
- m) RUC
- n) Documentación de la máxima autoridad (acción de personal, documento de delegación o representante legal)
- o) Para proyectos de inversión con co-ejecución deberán presentar:
 - 1. Copia certificada del convenio o acuerdo mediante el cual se establezca el alcance, responsabilidades, contrapartes, compromisos y obligaciones.
 - 2. Modelo de gestión y acuerdos institucionales debidamente legalizados en el que consten las responsabilidades u obligaciones de las entidades

Nota: Cuando el proyecto sea aprobado y cuente con el convenio legalizado, la entidad ejecutora deberá generar una cuenta única previa a la transferencia de los recursos por parte de la STCTEA

7.3.2. Requisitos Especiales para acceder a los recursos del Fondo Común para la CTEA

7.3.2.1. Para Gobiernos Autónomos Descentralizados

- a) Acta de aprobación del Consejo del GAD, en la cual autorizan la postulación del proyecto de inversión pública para el financiamiento con los recursos del Fondo Común para la CTEA.
- b) Documento de la delegación de funciones o competencias, emitido por el ente correspondiente, según la naturaleza del proyecto, donde se establezca: el alcance, responsabilidades y obligaciones.
- c) Certificación financiera de disponibilidad de recursos de terceros en el caso de múltiples contrapartes y su respectiva carta compromiso (cuando el proyecto postulado, pretende la cooperación o contraparte de financiamiento de más de una entidad, en el proyecto se deberá detallar que actividades o componentes se ejecutaran con cada uno de los capitales que aportaran las contrapartes.)
- d) Permiso o licencia ambiental vigente, según su categorización otorgado por el ente rector
- e) Certificado de que el proyecto está alineado al PDOT del postulante, con su respectivo verificable.

7.3.2.2. Para entidades del Presupuesto General del Estado (PGE)

- a) No se financiará con recursos del Fondo Común para la CTEA, proyectos de inversión pública, direccionados a financiar componentes o actividades de propaganda y publicidad o de gobierno electrónico.
- b) Oficio de aprobación de gobierno electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para estudios, proyectos o programas de inversión que tengan componentes de gobierno electrónico.
- c) Aval de proyectos de investigación de la Secretaría Nacional de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación para proyectos ejecutados por los institutos públicos de investigación.
- d) Aval arriendos, readecuaciones y construcción de bienes inmuebles del sector público, emitido por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR (Decreto Ejecutivo N° 135 de 1 de septiembre de 2017), para proyectos que contemplen dichas actividades.
- e) Permiso o licencia ambiental vigente, según su categorización otorgado por el ente rector
- f) Aprobación del ente rector correspondiente, en el caso de las entidades adscritas.

Nota: Los requisitos adicionales en el caso de que el proyecto postulado por la entidad del PGE obtenga el dictamen de prioridad ante la STCTEA, se le solicitara para los respectivos trámites ante el Gabinete Sectorial, Planifica Ecuador y Ministerio de Economía y Finanzas los siguientes documentos:

- Ficha SIPEIP, del proyecto registrado en la plataforma virtual
- Informe justificativo *“Inclusión, incremento presupuestario, transferencia de recursos o certificación presupuestaria plurianual en el Plan Anual De Inversiones” Anexo 7*
- Dictamen de prioridad
- Oficio de notificación de resoluciones
- Convenio Legalizado, previo a la obtención de los avales

7.3.2.3. Para empresas Públicas

- a) Los proyectos de inversión a ser presentados por parte de las Empresas Públicas, deben contar en primera instancia, con la aprobación del directorio de la empresa pública solicitante. (Numeral 1 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas).
- b) Informe de pertinencia de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO (Decreto ejecutivo N° 1280 de 16 de diciembre de 2016).


- c) Registro de Acta de constitución elevado a la Superintendencia de Compañías
- d) Declaración del IR del último ejercicio fiscal
- e) Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal (emitido por la Superintendencia de Compañía o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria)
- f) Aval del ente rector o entidades vinculantes correspondientes (MINTEL, SENESCYT, INMOBILIAR, MINEDUC, entre otros) de acuerdo al alcance del proyecto de inversión pública a postular.

7.4. Plazo de postulación

- a) El proceso de postulación iniciara el 01 de febrero hasta el 30 de junio del año fiscal (art 7 del Reglamento Integral de Proyectos de Inversión)
- b) Toda documentación referente al proyecto de inversión deberá estar vigente y actualizada a la fecha de postulación.
- c) Si desde la Dirección de Planificación Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA, solicitara a la entidad postulante documentación a completar, la misma deberá ser ingresada a la plataforma hasta la fecha que la misma se encuentre habilitada, caso contrario de no adjuntar la documentación, la propuesta de proyecto de inversión no procederá para el análisis por falta de requisitos, y no se tomara en consideración expediente por fuera de este plazo.

8. ACTUALIZACIÓN DE PRIORIDAD DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN PARA LA CTEA

8.1. Conceptualización

 **Dictamen de actualización.** - Se emite dictamen de actualización de la priorización a proyectos de inversión pública que fueron priorizados por el Secretario Técnico y/o aprobados anteriormente por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA y que cuentan con el financiamiento de los recursos del Fondo Común para la CTEA, y que incurran en cualquier de las siguientes causales:

- Por alineación al nuevo Plan Creando Oportunidades
- Por incremento del monto global inicial de la inversión más allá de un 5%

8.2. Directriz

- a) La entidad ejecutora del proyecto de inversión financiado con los recursos del Fondo Común para la CTEA, no podrá modificar objetivos, metas, indicadores y componentes, con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 205, suscrito el 17 de septiembre de 2021.
- b) La actualización que impliquen incremento de recursos sobre el monto total aprobado únicamente podrá acceder los programas y/o proyectos de alcance y/o cobertura regional. Además, el ejecutor deberá contar con al menos una ejecución física y presupuestaria del 70% (art 37 del Reglamento Integral de Planes, Programas y/o Proyectos de Inversión)
- c) Para la emisión de la actualización del dictamen de prioridad, se aplicará únicamente a los proyectos de inversión pública con un pronunciamiento previo de prioridad emitido por la STCTEA.
- d) Para la emisión de la actualización del dictamen de prioridad, se realizarán sobre los períodos ejecutados y priorizados por la STCTEA. Las actividades desarrolladas en períodos que no cuenten con el respectivo pronunciamiento, son de completa responsabilidad de la entidad ejecutora.
- e) La actualización de la prioridad se emitirá a los proyectos de inversión pública para el cumplimiento de sus objetivos y metas, en el lapso de hasta un Plan Nacional de Desarrollo. Aquellos proyectos de inversión pública que sobrepasen este periodo deberán iniciar las acciones de cierre o baja, según corresponda.
- f) El monto global de un proyecto no podrá superar el monto plurianual asignado conforme los techos presupuestarios plurianuales establecidos en el dictamen de prioridad.
- g) Para la emisión de una actualización de dictamen de prioridad, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la STCTEA, emitirá un informe de avance de resultados del proyecto y el respectivo pronunciamiento favorable, información que será de sustento para la actualización del dictamen de prioridad.
- h) Para los procesos de actualización de la prioridad, la información de los indicadores de línea base, deben incluir las metas planificadas en el último dictamen de prioridad o actualización, los avances o resultados, los beneficiarios, sus beneficios valorados al año de solicitud de la actualización.
- i) El presupuesto ejecutado en ejercicios fiscales anteriores, debe estar ajustado al monto total devengado, registrado en el sistema e-SIGEF o su equivalente, o con las correspondientes cédulas presupuestarias desagregadas a nivel de grupo de gasto. Con el objetivo de enmarcarse en lo establecido en el artículo 114 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas *“Objetivos específicos del seguimiento y evaluación presupuestaria”*
- j) No se emitirá actualizaciones de dictamen de prioridad para los casos que corresponde a pago de obligaciones pendientes, siempre y cuando el proyecto haya cumplido con sus objetivos y metas; y/o requiera cierre o baja del proyecto.

- k) No se emitirá actualizaciones de dictamen de prioridad a los proyectos de inversión pública, de las entidades del PGE que a finales del ejercicio fiscal no hayan realizado la devolución de los recursos financieros y la devolución del techo presupuestario.
- l) No se emitirá actualizaciones de dictamen de prioridad a los proyectos de inversión pública, de las entidades del PGE que no hayan recuperado los recursos retirados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- m) No se emitirá dictámenes de actualización de prioridad para ampliar plazos de ejecución del proyecto, por motivo de pago de obligaciones pendientes.
- n) Previo a la presentación del requerimiento de actualización del dictamen de prioridad, la máxima autoridad certificará que el proyecto, no ha realizado variación, respecto al monto global inicial de la inversión en cada uno de los componentes y de igual forma; no se han ejecutado componentes adicionales a los contemplados al momento de la emisión del dictamen de prioridad; no ha culminado el plazo priorizado; no han cambiado los objetivos; ni han cambiado las metas. (anexo 9)

Nota: En lo establecido en el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los presupuestos prorrogados no podrán ser mayores a los establecidos en el año que se prorrogaron, hasta que el nuevo presupuesto sea aprobado, implicando que los techos presupuestarios no serán mayores a los ya establecidos.

- o) Finalizado el periodo de vigencia de la prioridad, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda.

8.3. Requisitos

8.3.1. Requisitos generales

- a) Documento actualizado del proyecto de inversión, en el formato correspondiente.
- b) Cédulas presupuestarias de los años o meses ejecutados, desagregadas por grupo de gasto, para la correspondiente verificación.
- c) Detalle de movimientos de la cuenta única donde están los recursos del Fondo Común para la CTEA, desembolsados por la STCTEA.
- d) Certificación actualizada de la máxima autoridad o su delegado vigente, sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos (viabilidad técnica, evaluación financiera fiscal y económica, constancia de intervenciones no duplicadas y los estudios definitivos actualizados, para lo cual deberá adjuntar copia certificada del acta, en el caso de planificar la implementación de infraestructura, y en el caso de adquisición de bienes de larga duración especificaciones técnicas con la respectiva metodología para la determinación del presupuesto referencial), y que la inversión propuesta cumple con las reglas fiscales con base a lo establecido

- en el artículo 56 del COPLAFIP y al artículo 242 de su reglamento. Para su elaboración, considerar el Anexo 2 (En el caso de delegación por parte de la máxima autoridad, adjuntar y presentar el respectivo acuerdo o resolución)
- e) Cronograma Valorado, con detalle de los componentes, actividades, grupos de gasto e ítem; identificando, además, las fuentes de financiamiento e IVA, caso de obras el monto de la fiscalización. Este anexo debe ser elaborado conforme el formato del Anexo 3.
 - f) Matriz de programación plurianual de metas conforme el formato del Anexo 4.
 - g) Viabilidades financiera, fiscal y económica; incluir la metodología y cuantificación desagregada de la inversión, beneficios valorados e ingresos, con estimaciones y cálculos verificables, para la vida útil del proyecto. Este documento debe ser elaborado conforme el formato del Anexo 5.
 - h) Informe ejecutivo de proyectos de inversión, para actualización de dictamen de prioridad, en el cual la entidad justifique los ajustes presupuestarios, plazo de ejecución, avances y resultados logrados con los recursos del fondo común, documento suscrito por las autoridades de las unidades responsables (Anexo 6)
 - i) Pronunciamiento o certificación presupuestaria de la disponibilidad de recursos, fuente de financiamiento y montos, por parte de la entidad postulante para cumplir con las obligaciones de la contraparte, para la ejecución del proyecto.
 - j) Certificado de incurrir en el art 106 del RCOPLAFIP, según Anexo 8
 - k) Certificación para la actualización de dictamen de prioridad de proyectos, conforme Anexo 9
 - l) Certificado o carta de responsabilidad de la información técnica y científica del proyecto, firmado por la máxima autoridad o su delegado.
 - m) Certificado de no existir duplicidad o intervención de financiamiento del proyecto postulado, firmado por la máxima autoridad o su delegado.
 - n) Los avales de las entidades vinculantes correspondientes (MINTEL, SENESCYT, INMOBILIAR, MINEDUC, MSP, entre otros) de acuerdo al alcance del proyecto de inversión pública a postular.
 - o) Documentación legal de justificación la tenencia de los terrenos o bienes inmuebles, previo a la implantación del proyecto, según la naturaleza del proyecto.
 - p) Copia certificada del acta de entrega recepción de diseños definitivos actualizados con la correspondiente certificación.
 - q) Costos de fiscalización, con la respectiva justificación y porcentaje respecto al monto total de la obra y acorde con la norma legal vigente, para el caso de obras de infraestructura
 - r) Verificables de la devolución de los recursos financieros y devolución de techo presupuestario (Se aplica para proyectos de inversión pública financiado con recursos del Fondo Común para la CTEA, y que tengan una programación plurianual, en el caso de que no hayan ejecutado todos los recursos financieros dentro del ejercicio fiscal y hayan realizado la devolución de los recursos financieros y la devolución del techo presupuestario)
 - s) Certificación POA
 - t) RUC

- u) Documentación de la máxima autoridad (acción de personal, documento de delegación o representante legal)

8.3.2. Requisitos especiales

- ✚ Se aplicaran los mismos requisitos establecidos en el punto 6, según el tipo de entidad y en este caso toda la documentación a presentar deberá estar actualizada.

8.4. **Plazo para solicitar actualización.**

- ✚ Las Entidades del Presupuesto General del Estado podrán solicitar la actualización de dictámenes de prioridad hasta máximo el 30 de octubre de cada ejercicio fiscal.
- ✚ Para el caso del ejercicio fiscal 2021 las solicitudes de actualización de dictamen de prioridad se aceptaran hasta el 20 de diciembre, y los proyectos para el ejercicio fiscal que requieran el financiamiento, deberán contar con la actualización y dictamen

Nota: Los proyectos de inversión de las entidades del Presupuesto General del Estado que obtengan un dictamen de actualización máximo hasta el 30 de octubre se financiarán en el mismo año caso contrario el desembolso de recursos se lo realizara en los primeros meses de subsiguiente año. Esto debido a los trámites administrativos de obtención de avales, disminución de techos presupuestarios, acreditación y finalmente cierre del ejercicio fiscal.

9. **REPROGRAMACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN PARA LA CTEA**

9.1. Conceptualización

- ✚ **Reprogramación.** – Son los cambios que se pueden presentar en la ejecución de los planes, programas o proyectos de inversión pública que fueron priorizados y/o aprobados anteriormente y que cuentan con el financiamiento de los recursos del Fondo Común para la CTEA, son de estricta responsabilidad de la entidad ejecutora y co-ejecutora.

La reprogramación se podrá solicitar cuando incurra en cualquier de las siguientes causales:

- Si existe variación presupuestaria dentro de un mismo componente, sin alterar las metas del proyecto.
- La modificación de la planificación vigente de ejecución sin alterar el plazo estipulado en el dictamen de prioridad y convenio.
- Si se incluyen nuevas actividades o subactividades dentro de un mismo componente sin afectar los recursos asignados al mismo.

9.2. Directriz

- a) La entidad ejecutora del proyecto de inversión financiada con los recursos del Fondo Común para la CTEA, no podrá modificar objetivos, metas, indicadores, componentes y plazos.
- b) Para el efecto, las entidades deben elaborar y aprobar los respectivos informes justificativos en coordinación con las áreas de seguimiento y evaluación; y, observar las disposiciones de la Contraloría General del Estado.
- c) Conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es responsabilidad de la entidad ejecutora la veracidad y la actualización oportuna de la información del proyecto en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP. *(para el caso de PGE)*.
- d) Para los proyectos que impliquen la implementación de obras, los ejecutores deberán solicitar la primera reprogramación a la planificación vigente una vez acreditado la primera transferencia de los recursos del Fondo Común para la ejecución del proyecto priorizado y aprobado.
- e) Las reprogramaciones se podrán dar por conocido por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la STCTEA, cuando no exista afectación presupuestaria dentro de los techos del ejercicio fiscal.
- f) Las reprogramaciones se podrán dar por conocido por la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, cuando exista afectación presupuestaria dentro de los techos del ejercicio fiscal, las reprogramaciones para los periodos subsiguientes no podrán superar el techo presupuestario de financiamiento establecido según el dictamen de prioridad, para lo cual la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la STCTEA será la responsable de emitir el informe de pertinencia.
- g) Para las reprogramaciones en las cuales las entidades del PGE que tengan proyectos financiados con los recursos del Fondo Común y que realicen el trámite correspondiente de la devolución del techo presupuestario y devolución de los recursos financieros, con el objetivo de que el Ministerio Economía y Finanzas no retire dichos montos, será asignado exclusivamente el valor devuelto hasta que cumpla el 70 % de la ejecución física y presupuestaria, para acceder a un siguiente desembolso de ser el caso. La condición se cumplirá para los proyectos que realicen la devolución durante el ejercicio fiscal y el proyecto tenga vigencia.


- h) Las entidades del PGE que tengan proyectos financiados con los recursos del Fondo Común y que no hayan planteado la reprogramación, realizado la devolución del techo presupuestario o devolución de recursos dentro del ejercicio fiscal, no podrán acceder a un nuevo desembolso o actualizar el proyecto, hasta que recuperen los recursos y gestionen el respectivo techo presupuestario, porque la STCTEA financiara exclusivamente los montos dentro de los márgenes del techo presupuestario establecido en el Dictamen de Prioridad.

9.3. Requisitos

- a) Solicitud de reprogramación de los planes, programas y/o proyectos.
- b) Informe técnico que justifique la reprogramación.
- c) Cronograma valorado reprogramado, (Anexo 3)
- d) Matriz de programación plurianual de metas (Anexo 4)
- e) Certificación de la máxima autoridad o su delegado para la reprogramación (Anexo 10) de la planificación de los planes, programas o proyectos de inversión priorizados
- f) Ficha SIPeIP actualizada con los cambios realizados (*exclusivo para PGE*).

10. CIERRE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN PARA LA CTEA

10.1. Conceptualización

-  **Cierre de proyectos.** – Constituye el proceso formal en la cual luego de finalizado el plazo de ejecución del proyecto y al haber alcanzado los metas y objetivos, se procede con el acto administrativo de entrega de los verificables como sustento para el cierre del proyecto.

10.2. Directriz

- a) Para que proceda el cierre de un plan, programa o proyecto de inversión pública, financiado con los recursos del Fondo Común para la CTEA, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - 1) Que el plan, programa y/o el proyecto de inversión, haya finalizado su ejecución, cumpliendo las metas planteadas y logrado los objetivos para el cual fue formulado al 100%.
 - 2) En el caso de un programa de inversión, que todos los planes, programas y/o proyectos de inversión que formen parte de este hayan finalizado su

- ejecución; y, que se haya cumplido las metas y logrado los objetivos establecidos en el programa.
- 3) Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en procesos legales ni administrativo alguno; y, que no tenga obligaciones pendientes de pago; y,
 - 4) Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación.
 - 5) Que el ejecutor de plan, programa y/o proyecto de inversión no mantenga recursos pendientes de devolución correspondiente a saldos no ejecutados, ni justificados dentro del convenio.
- b) El proceso de cierre de un plan, programa o proyecto de inversión pública, financiado con los recursos del Fondo Común para la CTEA, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la STCTEA deberá presentar la documentación a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces para que proceda con el respectivo registró y cierre.
- c) La entidad ejecutora al momento de solicitar el cierre del plan, programa y/o proyecto no deberá tener saldos presupuestarios y contables pendientes de liquidar, para lo cual los valores no ejecutados deberán ser restituidos a la STCTEA.
- d) Para los procesos que no cuentan con CUP o no son del PGE, la Dirección y Unidad responsable del proceso de baja revisara la documentación en el caso de existir observaciones remitirá a le entidad ejecutora y en el caso de no existir observaciones se procederá con el registro del cierre y se procederá con la notificación.
- e) Para los Planes, programas y/o proyectos que cuentan con CUP se seguirán los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación, para el proceso de cierre.

10.3. Requisitos


- a) Oficio de la entidad ejecutora dirigida a la máxima autoridad solicitando el cierre del Plan, programa y/o Proyecto
- b) Informe ejecutivo de cierre del plan, programa y/o proyecto (Anexo 11 formato 1)
- c) Ficha resumen para registro de cierre del plan, programa y/o proyecto (Anexo 11 formato 2)
- d) Certificación legal de no mantener procesos legales pendientes emitida por el titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se informe que plan/programa y/o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en procesos legal alguno. (Anexo 12 formato1)

- e) Certificación institucional en el cual se informe que todos los aspectos administrativos relacionados del plan, programa y/o proyecto de inversión no existen obligaciones pendientes de pago. (Anexo 12 formato2)
- f) Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad a cargo de la ejecución de la entidad responsable del cierre, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación valida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes. (Anexo 12 formato3)
- g) Acta de finiquito del convenio.
- h) Informe de liquidación Económico y Financiero
- i) Para proyectos de infraestructura se deberá incluir las actas de recepción definitiva.
- j) Documento en el que conste la aprobación para el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión, emitido por la máxima autoridad institucional de la entidad responsable del cierre

Nota: La metodología se aplica según ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0011-A para los proyectos que registren información en el SIPeIP y cuenten con código CUP.

11. BAJA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN PARA LA CTEA

11.1. Conceptualización

 **Baja de proyectos.** - Constituye el proceso formal en la cual la entidad ejecutora a través de un informe sustentado fundamenta la necesidad de dar de baja un proyecto que no ha cumplido con las metas o que se determine que no se va a lograr al culminar su plazo.

11.2. Directriz

- a) Para que proceda a la baja de un plan, programa o proyecto de inversión pública, financiado con los recursos del Fondo Común para la CTEA, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Que el plan, programa y/o el proyecto de inversión, no haya cumpliendo las metas planteadas y logrado los objetivos para el cual fue formulado y que la entidad ejecutora decida suspender definitivamente.
 - 2) Que el plan, programa y/o el proyecto de inversión, no haya finalizado su ejecución, que no se haya logrado el 100% de las metas físicas ni logrado el propósito establecido.
 - 3) Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no se encuentre sujeto a proceso legal ni administrativo alguno; y, que no tenga obligaciones pendientes de pago; y,
 - 4) Que el plan, programa y/o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación.
 - 5) Que el ejecutor de plan, programa y/o proyecto de inversión no mantenga recursos pendientes de devolución correspondiente a saldos no ejecutados, ni justificados dentro del convenio.
- b) El proceso de baja de un plan, programa o proyecto de inversión pública, financiado con los recursos del Fondo Común para la CTEA la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la STCTEA deberá presentar la documentación a la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces para que proceda con el respectivo registró y baja.
- c) La entidad ejecutora al momento de solicitar la baja del plan, programa y/o proyecto no deberá tener saldos presupuestarios y contables pendientes de liquidar, para lo cual los valores no ejecutados deberán ser restituidos a la STCTEA
- d) Para los procesos que no cuentan con CUP o no son del PGE, la Dirección y Unidad responsable del proceso de baja revisara la documentación en el caso de existir observaciones remitirá a le entidad ejecutora y en el caso de no existir observaciones se procederá con el registro de baja y se procederá con la notificación
- e) Para los Planes, programas y/o proyectos que cuentan con CUP se seguirán los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación, para el proceso de baja.

11.3. Requisitos

- a) Oficio de la entidad ejecutora dirigida a la máxima autoridad solicitando la baja del Plan, programa y/o Proyecto
- b) Informe ejecutivo de baja del plan, programa y/o proyecto (Anexo 13 formato 1)
- c) Ficha resumen para registro de baja del plan, programa y/o proyecto (Anexo 13 formato 2)
- d) Certificación legal de no mantener procesos legales pendientes emitida por el titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se informe que

- plan/programa y/o proyecto de inversión no se encuentra inmerso en procesos legal alguno. (Anexo 12 formato1)
- e) Certificación institucional en el cual se informe que todos los aspectos administrativos relacionados del plan, programa y/o proyecto de inversión no existen obligaciones pendientes de pago. (Anexo 12 formato2)
 - f) Acta de terminación unilateral y/o de mutuo acuerdo y/o las establecidas por sentencia judicial.
 - g) Para aquellos estudios, programas o proyectos en los cuales participaron entidades co-ejecutoras, se debe contar con la Certificación emitida por el titular de la unidad a cargo de la ejecución de la entidad responsable del cierre, que certifique que por parte de las entidades co-ejecutoras no existe impedimento alguno que viabilice el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión. Esta certificación valida que no existan obligaciones pendientes por parte de las entidades co-ejecutoras, en el marco de la ejecución de los estudios programas o proyectos, en tal sentido, se deberá considerar aspectos tales como: legales, de personal, bienes o contratos suscritos; y, que no existen pagos pendientes. (Anexo 12 formato3)
 - h) Documento en el que conste la aprobación para la baja del estudios, programas y proyectos de inversión ,emitido por la máxima autoridad institucional de la entidad responsable de la baja
 - i) Informe de liquidación Económico y Financiero
 - j) Para proyectos de infraestructura se deberá incluir las actas de recepción definitiva o planillas de liquidación.

Nota: La metodología se aplica según ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0011-A para los proyectos que registren información en el SIPeIP y cuenten con código CUP.

12. LINEAMIENTOS GENERALES

12.1. Informe de observación

Una vez que el plan, programa o proyecto de inversión pública postulado en línea y posterior verificación del cumplimiento de los requisitos adjuntados por el postulante, la Dirección de Planificación Integral y Articulación, remitirán a la Dirección de Inversión Pública únicamente los proyectos con la denominación de **“Si Cumple”** para el respectivo análisis, para lo cual esta última verificara la documentación y procederá al análisis según corresponda tanto de la parte metodología y civil, de ser necesario se remitirá el informe de observaciones para subsanar errores de forma o documentación a aclarar.

Con el respectivo informe de observaciones se notificado al postulante y este tendrá como máximo 15 días termino a partir de la notificación para remitir la subsanación de las observaciones

12.2. Pronunciamiento de negación

Se negará la solicitud de dictamen o actualización de priorización de un plan, programa o proyecto de inversión pública cuando la entidad postulante no cumpla con las siguientes condiciones:

- a) No haya subsanado las observaciones dentro del plazo establecido,
- b) Cuando las viabilidades técnicas no estén vigentes
- c) Cuando la viabilidad económica o financiera no sustente el debido análisis o no esté acorde al objeto del plan, programa o proyecto,
- d) Cuando la entidad proponente no tienen las competencias,
- e) Cuando la propuesta no se encuentre dentro de las líneas de priorización emitidas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA,
- f) Cuando exista duplicidad de intervención,
- g) Cuando existan proceso administrativos, financiero o legales por parte del proponente con la STCTE, pendientes de liquidar,
- h) Cuando la entidad postulante sea calificado con un nivel de cumplimiento regular o mala,
- i) Y las demás establecidas en el presente documento o Reglamento Integral de Proyectos de Inversión.

El plan, programa o proyecto de inversión, que cuente con pronunciamiento de negación por parte de la STCTEA, no podrá solicitar ningún otro tipo de pronunciamiento o realizar otro trámite relacionado a los procesos de inversión pública, para el año fiscal correspondiente.

12.3. Solicitud de deshabilitación

El proceso será solicitado por la entidad postulante de manera formal, en la cual requieren se deshabilite un plan, programa o proyecto postulado durante el periodo habilitado de postulaciones de ese ejercicio fiscal, con el objetivo de liberar ese cupo y proceder a la postulación de otro plan, programa o proyecto, trámite que lo podrá realizar dentro de los plazos establecidos para la postulación (1 de febrero al 30 de junio), la entidad no podrá plantear esta solicitud para proyectos de años anteriores.

12.4. Restitución de recursos a la STCTEA

El Proceso de restitución o devolución de recursos es el que corresponde a valores no ejecutados y sobre los cuales la entidad no tiene autorización de ejecutarlos por lo cual

dichos montos deberán ser reintegrados o devueltos a la cuenta del fondo común de la CTEA.

Para las entidades del PGE que tienen proyectos financiados con recursos del Fondo Común para la CTEA, y que según la planificación se establezca que dichos montos no podrán ser ejecutados durante el ejercicio fiscal deberán plantear máximo hasta el 30 de noviembre la devolución de los recursos para evitar que los mismos sean retirados por el Ministerio de Economía y Finanzas. La devolución de los valores debe ir a la par con la devolución del techo presupuestario, para lo cual la entidad ejecutora se deberá plantear en el sistema e-SIGEF la respectiva reforma presupuestaria de disminución y notificar a la STCTEA para que de igual forma plantear la modificación de incremento

La devolución de los recursos económicos deberá ser notificada de oficio, para que se dé por conocido que la acción fue realizada y mantener una adecuada planificación de distribución del presupuesto.

En el caso específico de los PGE que tienen proyectos financiados con recursos del Fondo Común para la CTEA, y que no hayan realizado los trámites correspondientes de devolución y que dichos valores tanto financiera como presupuestaria hayan sido retirados por el Ministerio de Economía y Finanzas, no podrán acceder a un nuevo desembolso si el proyecto mantiene vigencia, o de ser el caso se descontará el valor retirado por el ente de control para el subsiguiente desembolso esto del análisis que se desprenda de los informes técnicos y la magnitud del monto retirado.

12.5. Documentación a presentar cuando el Plan, programa y/o proyecto cuente con "Dictamen de prioridad"

Una vez que la STCTEA emita el respectivo **DICTAMEN DE PRIORIDAD**, que será el documento habilitante para que la entidad pase de postulante a beneficiaria para el respectivo financiamiento del plan, programa o proyecto aprobado por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA

Una vez que la entidad beneficiaria cuente con el respectivo Dictamen de Prioridad, esta deberá remitir a la STCTEA la siguiente documentación habilitante:

- a) Dirección física de la entidad suscriptora del Convenio;
- b) Teléfono celular y fijo (en caso de poseer) de la entidad suscriptora del Convenio;
- c) Correo o correos electrónicos institucionales o personales para recibir notificaciones oficiales en referencia a la ejecución del Convenio;
- d) Copia certificada del nombramiento, credencial, acción de personal u otro documento oficial emitido por autoridad competente, que abalice la representación legal y capacidad para suscribir el Convenio (según el caso);

- e) Copias a color de la cédula y certificado de votación del representante legal;
- f) Número de cuenta específica e independiente abierta en el Banco Central del Ecuador, exclusiva para el depósito de los recursos del Convenio (entidades del sector público);
- g) Copia certificada y actualizada por la autoridad competente del Estatuto, Reglamento, Acuerdo u otros similares que avalice creación, naturaleza y registro (entidades que no pertenecen al sector público);
- h) Número de cuenta en una entidad del sistema financiero ecuatoriano exclusiva para el depósito de los recursos del Convenio (entidades que no pertenecen al sector público).
- i) Un proyecto en físico de la última versión corregida con las respectivas firmas electrónicas de responsabilidad y dos expedientes del proyecto en archivo digital de igual forma con sus firmas digitales.
- j) Certificación POA (cuando el proyecto sea aprobado)
- k) Certificación de cuenta bancaria de cuenta única específica e independiente abierta en el Banco Central del Ecuador, exclusiva para el depósito de los recursos del Fondo Común (este requisito se lo deberá presentar una vez firmado el convenio, documento habilitante previo a la transferencia)

Documentación necesaria para la respectiva elaboración y firma de “Convenio de transferencia de recursos”

<i>Elaborado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
<i>Luis López</i>	<i>Ing. Deisy Ortíz D.</i>
<i>ANALISTA DE PROYECTOS 2</i>	<i>DIRECTORA DE INVERSIÓN PÚBLICA</i>

Puyo, 17 de enero de 2022